

CIRCULAR ORD. N° **0 1 6 6** /

MAT.: Aplicación artículo 2.1.18 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Precisa numeral 3.2.1.1 "Otros Componentes de la Memoria Explicativa" letra b. "Áreas de protección de recursos de valor natural", de la Circular Ord. 0935 de fecha 01.12.09, DDU 227.

ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSOS DE VALOR NATURAL.

SANTIAGO, **24 FEB. 2010**

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGUN DISTRIBUCIÓN.

1. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y, en consideración a la fusión accidental de párrafos contenida en el listado de la letra b. del numeral 3.2.1.1 del Capítulo III sobre Contenidos del Plan Regulador Comunal de la Circular DDU 227 de fecha 1 de diciembre del año 2009, se ha estimado necesario emitir la presente Circular con objeto de precisar el listado de zonas o elementos naturales que se encuentran protegidos por el ordenamiento jurídico vigente.
2. Las zonas o elementos que corresponden a "áreas de protección de recursos de valor natural" y por tanto que poseen protección por el ordenamiento jurídico vigente, corresponden a:
 - ✓ **Bordes costeros marítimos, lacustres o fluviales;** definidas por Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional y la Subsecretaría de Marina, de conformidad a lo estipulado en el D.F.L N° 340/1960 del Ministerio de Hacienda sobre Concesiones Marítimas.
 - ✓ **Los Santuarios de la Naturaleza;** definidos mediante Decreto del Ministerio de Educación, en función de las facultades conferidas en la Ley de Monumentos Nacionales N° 17.288/1970 del Ministerio de Educación.
 - ✓ **Los Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Reservas de Regiones Vírgenes, y Monumentos Naturales,** pertenecientes a la categoría del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE); determinados por Decretos Supremos de los Ministerios de Bienes Nacionales y Agricultura, en virtud de lo consignado en la Ley N° 18.362/1984 del Ministerio de Agricultura.
 - ✓ **Destinaciones de Bienes del Estado,** para fines de conservación y/o protección; determinadas por Decreto del Ministerio de Bienes Nacionales, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 1939/1977 del Ministerio de Bienes Nacionales.

- ✓ **Los bosques nativos o sus especies vegetales nativas**, determinadas por Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, en función de lo establecido en la Ley de Bosques N° 20.283/2008 del Ministerio de Agricultura.
- ✓ Y todas aquellas zonas o elementos naturales que sean protegidos por el ordenamiento jurídico.

3. Finalmente, se reitera lo señalado en la Circular DDU 227, respecto de que los Planes Reguladores Comunes no poseen facultad para definir por sí solos, Áreas de Protección de Recursos de Valor Natural, sí deberán reconocer aquellas zonas o elementos naturales protegidas por el ordenamiento jurídico vigente, en los cuales dichos instrumentos de planificación se encuentran facultados para establecer las condiciones urbanísticas que deberán cumplir las edificaciones que se pretendan emplazar en estas áreas, debiendo ser éstas compatibles con la protección oficialmente establecida para las mismas.

Saluda atentamente a Ud.,


LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
 Jefe División De Desarrollo Urbano

Circulares vigentes de esta serie

7	9(*)	18	22	23(*)	32	33	35	54	57
59	61	72 (*)	75	76	77	78	82	84	87
91	95 (*)	96	105	107	109	110	112	114	115
116	117	118	123	124	126	127	129	130	132
133	135	137	138	143	144	147	148	149	154
155	156	157	158	160	161	163	164	165	166
168	169	170	171	172	174	175	176	178 (*)	179
180	181 (*)	182	184	185	186	188	189	191	192
194	195	197	198	199	200	201	202	203	204
205	206	207	208	210	211	212	213	214	215
216	217	218	219	220	221	222	223	224	225
226	227	228	229						

(*): Ver Circular DDU 160 y Circular DDU 220.

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII, XIV, XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.

15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU, Ley 20.285, artículo 7, letra g.